



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/87
2 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 103 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/635 y Corr.1)]

52/87. Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Perturbada por el soborno de funcionarios públicos por particulares y empresas de otros Estados en relación con transacciones comerciales internacionales,

Convencida de que esas prácticas menoscaban la integridad de las administraciones estatales y debilitan las políticas sociales y económicas al promover la corrupción del sector público, lo que disminuye su credibilidad,

Convencida también de que se debe apoyar la lucha contra la corrupción mediante un auténtico esfuerzo de cooperación internacional,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y otros implicados en tales prácticas, en violación de las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas; reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las medidas jurídicas oportunas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, contra dichas prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir las prácticas corruptas, incluido el soborno,

Recordando también la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, sobre las medidas contra la corrupción,

Recordando además su resolución 50/225, de 19 de abril de 1996, sobre la administración pública y el desarrollo,

Recordando en particular su resolución 51/59, de 12 de diciembre de 1996, en la que aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de dicha resolución, y recomendó a los Estados Miembros que se guiaran por él en su lucha contra la corrupción,

Recordando que en su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Recordando también que en su resolución 51/191 pidió al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que examinaran el modo de promover la aplicación de esa resolución y de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, que examinaran periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y que promovieran la aplicación eficaz de esa resolución,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno¹ y del informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Corrupción, celebrada en Buenos Aires del 17 al 21 de marzo de 1997²,

Acogiendo con satisfacción las manifestaciones recientes que han contribuido a promover el entendimiento y la cooperación internacionales contra el soborno en las actividades comerciales de carácter transnacional, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos, el 29 de marzo de 1996³, que contiene un artículo sobre la prohibición del soborno transnacional; la labor en curso del Consejo de Europa contra la corrupción consistente en la elaboración de varios convenios internacionales con disposiciones sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales; la labor de la Organización Mundial del Comercio con miras a mejorar la transparencia, la claridad y el respeto de la legalidad en los procedimientos relacionados con las compras del sector público; la labor de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos que incluye, como elementos, el acuerdo de prohibir que sean deductibles a efectos tributarios los sobornos pagados a funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, y el compromiso de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales,

¹ E/CN.15/1997/3.

² E/CN.15/1997/3/Add.1, anexo.

³ Véase E/1996/99.

1. *Acuerda* que todos los Estados adopten todas las medidas posibles para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁴ y del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos⁵;

2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que apliquen las declaraciones internacionales pertinentes y ratifiquen, si procede, los instrumentos internacionales contra la corrupción;

3. *Insta también* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito, de manera eficaz y coordinada, el soborno de titulares de cargos públicos de otros Estados en las transacciones comerciales internacionales y les alienta a emprender actividades programáticas destinadas a desalentar, prevenir y combatir el soborno y la corrupción, por ejemplo, reduciendo los obstáculos institucionales mediante la creación de sistemas de gestión integrada y la promoción de reformas jurídicas de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales, en los sectores público y privado, fomentando una mayor participación de la ciudadanía en la constitución de gobiernos transparentes y responsables, apoyando la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en la labor de definir, planificar y poner en práctica iniciativas que valoricen las normas y prácticas éticas en las transacciones del sector público o de las empresas, e impartiendo capacitación y prestando asistencia técnica a otros Estados, según proceda, para elaborar y aplicar normas de buena gestión de los asuntos públicos, en particular, la rendición de cuentas y la transparencia, las conductas legítimas en materia comercial y financiera, así como otras medidas contra la corrupción;

4. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados Miembros a presentar un informe sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la Declaración, comprendidas las que se refieren a la tipificación de delitos, las sanciones eficaces, los pagos deducibles a efectos tributarios, las normas y prácticas contables, la elaboración de códigos comerciales, el enriquecimiento ilícito, la asistencia jurídica recíproca y el secreto bancario, así como sobre las estrategias y políticas nacionales contra la corrupción para que sean recopiladas por el Secretario General a efectos de su distribución y examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a examinar otras medidas que se puedan adoptar para dar plena aplicación a la Declaración;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales competentes a que comuniquen a la Comisión la información pertinente sobre la labor internacional para combatir la corrupción y el soborno;

6. *Pide* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, intensifique la asistencia técnica para luchar contra la corrupción, prestando servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que los soliciten, e insta a los Estados Miembros a que aporten a la Secretaría los fondos extrapresupuestarios que se requieran para dicha asistencia técnica;

⁴ Resolución 51/191, anexo.

⁵ Resolución 51/59, anexo.

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que conceda atención a la cuestión del soborno de titulares de cargos públicos de otros Estados en las transacciones comerciales internacionales y que incluya en el programa de un futuro período de sesiones el examen de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Declaración.

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*